



Oficio Nro. BDE-GSR6A-2016-0001-OF

Ambato - Tungurahua, 05 de enero de 2016

Asunto: Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios a favor del GAD Municipal de Cevallos, provincia de Tungurahua

Señor
Mauricio Xavier Miranda Badillo
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS
En su Despacho

Me permito remitirle a usted para los fines pertinentes un ejemplar del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, suscrito el 23 de diciembre de 2015, entre el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos y el Banco Central del Ecuador, hasta por USD 763.940.68 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la "Regeneración urbana del Parque Central y sus áreas circundantes (Calle 29 de Abril, Felipa Real entre 24 de Mayo y España, España ente Felipa Real y Martínez), del cantón Cevallos, provincia de Tungurahua".

Obsérvese las cláusulas Vigésima Sexta, "PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS", y Vigésima Séptima, inherente a los requisitos y condicionantes para la "ENTREGA DE DESEMBOLSOS".

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 6 AMBATO

Copia
Sra. Ingeniera
Ivon del Rocío Mayorga Guerrero
Coordinador de Seguimiento Regional 6 Ambato

cp/jh





2

2.2. El Comité de Crédito de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015, recomienda la aprobación del financiamiento.

2.3. Visto el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2015-0379-M, de 29 de octubre de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado, en sesión de 24 de noviembre de 2015, el Gerente de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado mediante Decisión No. 2015-GSR6-A-304, de 24 de noviembre de 2015, concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, hasta por USD 763.940.68, (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la "Regeneración urbana del Parque Central y sus áreas circundantes (calle 29 de Abril, Felipa Real entre 24 de Mayo y España, España entre Felipa Real y Martínez), del cantón Cevallos, provincia de Tungurahua".

2.4. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2015-0355-O, de 16 de noviembre de 2015, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.5. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 34798.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2015-0379-M, de 29 de octubre de 2015, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015, de 30 de octubre de 2015, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o a quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- c) Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- d) Copia de la Decisión No. 2015-GSR6-A-304, de 24 de noviembre de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

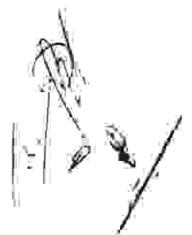
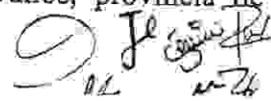
PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por el ingeniero Gonzalo Núñez Sánchez, en su calidad de Subgerente General de Negocios del Banco del Estado, al amparo de la facultad contemplada en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- b) La Sucursal Regional 6 del Banco del Estado, representada por el magister Marcelo Calvopiña Sigchay, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el abogado Mauricio Xavier Miranda Badillo, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décima quinta del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, mediante oficios No. IV-163-AMC, de 15 de abril de 2015 y No. X-682-AMC, de 28 de octubre de 2015, solicitó al Banco del Estado un financiamiento para la regeneración urbana del Parque Central y sus áreas circundantes (calle 29 de Abril, Felipa Real entre 24 de Mayo y España, España entre Felipa Real y Martínez), del cantón Cevallos, provincia de Tungurahua.



e) Certificación suscrita por la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del financiamiento y de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
- Comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma.

Adicionalmente, el GAD Municipal presenta el registro único de contribuyentes (RUC) impreso del Portal Web del SRI, en donde consta expresamente el estado del RUC: activo.

f) Copia de la tabla de amortización provisional elaborada por el Banco del Estado; y,

g) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

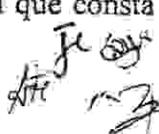
QUINTA.- OBJETO:

El Banco del Estado otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, un financiamiento de hasta por USD 763.940,68, (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la "Regeneración urbana del Parque Central y sus áreas circundantes (Calle 29 de Abril, Felipa Real entre 24 de Mayo y España, España entre Felipa Real y Martínez), del cantón Cevallos, provincia de Tungurahua".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2015-0379-M, de 29 de octubre de 2015, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 890.105,08; de los cuales USD 763.940,68, en calidad de crédito con cargo al fondo ordinario; USD 30.796,00, como aporte del prestatario más el valor correspondiente al IVA.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			(%)
		BANCO DEL ESTADO	GAD M CEVALLOS	TOTAL	
		BEDE MULTISECTORIAL ORDINARIO			
I	OBRA CIVIL	719.942,68		719.942,68	80,88%
II	FISCALIZACIÓN	28.800,00		28.800,00	3,24%
III	ESCALAMIENTO	10.100,00		10.100,00	1,13%
IV	REAJUSTE	5.098,00		5.098,00	0,57%
V	CONTINGENCIAS		14.400,00	14.400,00	1,62%
VI	MEDIDAS AMBIENTALES		8.896,00	8.896,00	1,00%
VII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA		3.500,00	3.500,00	0,39%
VIII	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD		4.000,00	4.000,00	0,45%
	SUB TOTAL	763.940,68	30.796,00	794.736,68	89,29%
	IVA 12 %		95.368,40	95.368,40	10,71%
	TOTAL	763.940,68	126.164,40	890.105,08	100,00%
	(%) TOTAL	85,83%	14,17%	100,00%	

El valor de USD 95.368,40, correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado, IVA, será cubierto por el PRESTATARIO en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de SIETE (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

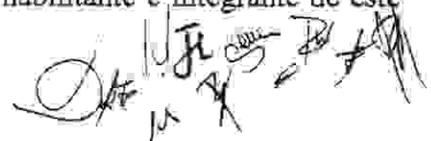
OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del ocho con veinte y cuatro por ciento, 8,24 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.





9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 15330048, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepagó y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

[Handwritten signatures and initials]

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

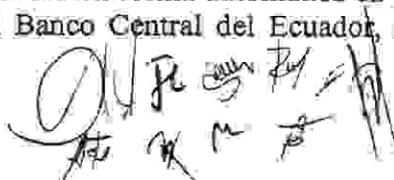
14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésima tercera, numeral 33.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, aceptó prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta No. 15220010 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.



15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato por el BANCO y por el PRESTATARIO, y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, realizará la obra civil y la fiscalización, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP), emita.

16.2. La supervisión será ejecutada mediante administración directa.

16.3. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.4. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial.

16.5. El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40,42, 45,52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales, contractuales, de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto

